



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0188-R-2025
Piura, 10 de marzo del 2025

VISTO:

El expediente N° **000262-0201-25-2** que contiene el Oficio N° 0901-R-UNP-2025 del 26.Feb.2025, el Memorándum N° 0353-2025-UP-OPYPTO-UNP del 27.Feb.2025, el Informe N° 285-2025-OCAJ-UNP del 04.Mar.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 0901-R-UNP-2025 del 26.Feb.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, disponga a quien corresponda emitir Cobertura Presupuestal para que se le otorgue a su favor y del CPC. Luis Gerardo Távara Cherre, Asesor Externo del Rectorado, pasajes aéreos Piura-Lima-Piura y dos (02) días de viáticos, para asistir a la Elección de Representante de las Universidades Públicas del Perú, ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU) por motivo de la renuncia del representante Dr. Ewer Portocarrero Medina, que se llevara a cabo el 28.Feb.2025 en el Centro Cultural de San Marcos;

Que, mediante Memorándum N° 0353-2025-UP-OPYPTO-UNP del 27.Feb.2025, emitido por el Mgr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Fera, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

CERTIFICADO N° 1430

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION		
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS		
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/. 2,000.00	
	2.3.2.1.2.2	S/. 1,280.00	
MONTO	S/. 3,280.00		

NOMBRE	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2	IMPORTE TOTAL
Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN	S/. 1,000.00	S/. 640.00	S/. 1,640.00
CPC. LUIS GERARDO TÁVARA CHERRE	S/. 1,000.00	S/. 640.00	S/. 1,640.00
	S/. 2,000.00	S/. 1,280.00	S/. 3,280.00





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0188-R-2025
Piura, 10 de marzo del 2025

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);"

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, con Informe N° 285-2025-OCAJ-UNP del 04.Mar.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, textualmente indica: "(...) a) Que, se considera PROCEDENTE el REEMBOLSO DE GASTOS autorizado por el Rector (e) Dr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN; concerniente a DOS (02) DE VIÁTICOS Y PASAJES AÉREOS PIURA-LIMA-PIURA LA CIUDAD DE LIMA Y VICEVERSA; asimismo: b) Se debe autorizar el REEMBOLSO DE GASTOS concerniente a DOS (02) DE VIÁTICOS Y PASAJES AÉREOS PIURA-LIMA-PIURA LA CIUDAD DE LIMA Y VICEVERSA para el asesor del despacho rectoral, locador UNP Dr. LUIS GERARDO TAVARA



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0188-R-2025
Piura, 10 de marzo del 2025

CHERRE; por haber asistido -ambos- a la elección de representantes de las Universidades Públicas del Perú ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU), por motivo de la renuncia del representante actual Dr. Ewer Portocarrero Medina; evento que se llevó a cabo el día 28.02.2025 en el Centro Cultural de la Universidad San Marcos en la ciudad de Lima; cuyo monto conforme a lo señalado por el Jefe Oficina de Planeamiento y Presupuesto según MEMORANDUM N° 0353-2025-UP-OPPYPTO-UNP, asciende a TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 SOLES (S/. 3,280.00); c) En este sentido, se debe EMITIR la Resolución correspondiente.”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: “El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...).”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el viaje a la ciudad de Lima, del Dr. **ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN**, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura y del **CPC. LUIS GERARDO TÁVARA CHERRE**, Asesor Externo del Rectorado, quienes asistieron a la Elección de Representante de las Universidades Públicas del Perú, ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU), el día **28.Feb.2025**.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor del Dr. **ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN** y del **CPC. LUIS GERARDO TÁVARA CHERRE**, el monto de **S/. 3,280.00**, correspondiente a pasajes aéreos Piura-Lima-Piura y dos (02) días de viáticos, según lo indicado en el Memorándum N° 0353-2025-UP-OPPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 1430

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION		
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS		
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/. 2,000.00	
	2.3.2.1.2.2	S/. 1,280.00	
MONTO	S/. 3,280.00		

NOMBRE	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2	IMPORTE TOTAL
Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN	S/. 1,000.00	S/. 640.00	S/. 1,640.00
CPC. LUIS GERARDO TÁVARA CHERRE	S/. 1,000.00	S/. 640.00	S/. 1,640.00
	S/. 2,000.00	S/. 1,280.00	S/. 3,280.00





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0188-R-2025
Piura, 10 de marzo del 2025

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT 2 (Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN y CPC. LUIS GERARDO TÁVARA CHERRE) ARCHIVO
10 copias/VAGV.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (el)